

COCHRANE, 13 DIC. 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 2176 / **Vistos:** El Decreto Municipal Nº 874 del 17.08.2011 que aprueba la ordenanza municipal sobre Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Cochrane; El Fallo del Tribunal Electoral Regional XIª Región Aysén, que proclama Alcalde de la Comuna de Cochrane, de fecha 14 de noviembre de 2016; Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

TENIENDO PRESENTE:

- La necesidad de modificar la ordenanza municipal sobre Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Cochrane, en el sentido de agregar regulación referente al mecanismo participativo de "Consulta Ciudadana".
- El Certificado Nº224 de fecha que denota acuerdo Nº de fecha 13.12.2019 tomado en sesión ordinaria del H. Concejo Municipal de Cochrane.

1.- APRUÉBASE la incorporación de los siguientes artículos bajo el Capítulo I BIS "Las Consultas Ciudadanas", a continuación del artículo 25 perteneciente al Capítulo I.:

DECRETO:

1. APRUÉBASE la incorporación de los siguientes artículos bajo el Párrafo I BIS "De la Consulta Ciudadana", a continuación del artículo 26 perteneciente al Título IV.

PARRAFO I BIS

"DE LA CONSULTA CIUDADANA"

"Artículo 26º BIS A.- La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 26º BIS B.- La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

a) a propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 26 ° BIS C.- Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad."

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE EN EL PORTAL MUNICIPAL WWW.MUNICOCHRANE.CL



ISMAEL LEMOS VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL



PATRICIO ULLOA GEORGIA
ALCALDE

PUG/ILV/ilv
Distribución :

1. Página WEB Municipal y Transparencia Activa. ✓
2. Control.
3. SECMU.
4. Partes.